



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I	7 de Diciembre de 1.983	Número 34
-------	-------------------------	-----------

### SUMARIO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Decreto 428/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de vivienda rural por el Real Decreto 2729/1983, de 25 de Agosto.	510	Decreto 431/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de disciplina de mercado por el Real Decreto 2916/1983, de 19 de Octubre.	511
Decreto 429/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura por el Real Decreto 2773/1983, de 5 de Octubre.	510	Decreto 432/1983, de 2 de Diciembre, sobre nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.	511
Decreto 430/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Turismo y Transportes las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo por el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre.	511	Decreto 434/1983, de 2 de Diciembre, por el que se salvan errores sustanciales sufridos en la transcripción del Decreto 424/1983, de 18 de Noviembre.	512
		<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>	
		Decreto 435/1983, de 2 de Diciembre, sobre modificación de coeficientes de distribución de arbitrios insulares entre los Cabildos Insulares a resultados del censo de población de 1983.	512

#### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

##### Nombramientos, situaciones e incidencias.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Nombramientos.**— Decreto 442/1983, de 3 de Diciembre, de la Presidencia, por el que se nombra a Don Pablo Guillermo Durán de la Colina, Registrador de la Propiedad.

513

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO.

**Ceses.**— Decreto 436/1983, de 2 de Diciembre, por

el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Santiago Pérez García, como Director General de Desarrollo Autonómico.

514

Decreto 437/1983, de 2 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Carlos de la Concha Bergillos, como Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico.

514

**Nombramientos.**— Decreto 438/1983, de 2 de Di-

	Pág.		Pág.
ciembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo a Don Enrique Polo López.	514	<i>Nombramientos.</i> — Decreto 440/1983, de 2 de Diciembre, por el que se nombra Delegado Fiscal de Tenerife a Don Manuel García Hernández.	515

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

<i>Ceses.</i> — Decreto 439/1983, de 2 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Fernando Mayans Ferrer, como Delegado Fiscal de Tenerife.	514	Decreto 441/1983, de 2 de Diciembre, por el que se nombra Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a Doña Amelia Pérez Estevez.	515
---	-----	--	-----

### V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

#### JEFATURA DEL ESTADO

Ley 17/1983, de 16 de Noviembre, sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

515

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 2916/1983, de 19 de Octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina de mercado.

516

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**314** *DECRETO 428/1983, de 2 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de vivienda rural por el Real Decreto 2729/1983, de 25 de Agosto.*

Por el Real Decreto 2729/83, de 25 de Agosto, se transfirieron funciones y servicios en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasaron los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

*Artículo único.*— Se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Au-

tónoma de Canarias en materia de vivienda rural por el Real Decreto 2729/1983, de 25 de Agosto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

José Medina Jimenez

**315** *DECRETO 429/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Agricultura por el Real Decreto 2773/1983, de 5 de Octubre.*

Por el Real Decreto 2773/1983, de 5 de Octubre, se transfirieron funciones del Estado en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de Diciembre de 1983,

**D I S P O N G O**

*Artículo único.*— Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura por el Real Decreto 2773/1983, de 5 de Octubre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 2 de Diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA  
Y PESCA,**  
Felipe Pérez Moreno

**316** *DECRETO 430/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Turismo y Transportes las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo por el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre.*

Por el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Canarias con los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de Diciembre de 1983,

**D I S P O N G O**

*Artículo único.*— Se asignan a la Consejería de Turismo y Transportes, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo por el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**LA CONSEJERA DE TURISMO Y  
TRANSPORTES,**  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz.

**317** *DECRETO 431/1983, de 2 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina de mercado por el Real Decreto 2916/1983, de 19 de Octubre.*

Por el Real Decreto 2916/1983, de 19 de Octubre, se transfirieron funciones y servicios en materia de disciplina de mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Comercio, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de Diciembre de 1983,

**D I S P O N G O**

*Artículo Único.*— Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina de mercado por el Real Decreto 2916/1983, de 19 de Octubre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 2 de Diciembre de 1983,

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y  
COMERCIO,**  
Rafael Molina Petit

**318** *DECRETO 432/1983, de 2 de Diciembre, sobre nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

El Artículo 28, apartado 2, del Estatuto de Autonomía establece que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, serán nombrados por el Gobierno de Canarias de conformidad con las Leyes del Estado; sin embargo, no cabe interpretar el precepto como atributivo de una competencia propia al órgano colegiado ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma, tanto por la capacidad autoorganizativa que se deriva del mismo texto estatutario, que permite buscar las soluciones óptimas para el ejercicio de cada función, cuanto de la inmediata de los nombramientos, incompatible con los trámites precisos para la adopción de un acuerdo del Gobierno. En tal sentido, el Gobierno entiende oportuno que el ejercicio de las competencias que el Estatuto le confiere sea atribuido a su Presidente, como órgano más apto para ello en el momento actual.

En su virtud, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 2 de Diciembre de 1983,

### D I S P O N G O

**Artículo único.**— Corresponde al Presidente del Gobierno el nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles de acuerdo con las Leyes del Estado.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**319 DECRETO 434/1983, de 2 de Diciembre, por el que se salvan errores sustanciales sufridos en la transcripción del Decreto 424/1983, de 18 de noviembre.**

En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias núm. 33 de 26 de Noviembre, se publica el Decreto 424/1983, de 18 de Noviembre, por el que se aprueban las bases para la convocatoria pública de oferta de empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Advertidos errores de transcripción que por su alcance sustancial alteran el contenido de dicha normativa y al objeto de salvarlos respetando las garantías en la elaboración y publicación de las normas jurídicas, el Gobierno, en su reunión del día 2 de diciembre de 1983, ha dispuesto salvar los citados errores con escrupulosa fidelidad a su acuerdo de 18 de Noviembre.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de Diciembre de 1983,

### D I S P O N G O

**Artículo único.**— Se salvan los errores padecidos en la transcripción del Decreto 424/1983, de 18 de Noviembre, en el sentido que, a continuación, se indica:

**Artículo 1°.- Párrafo 1.- Donde dice:** «... las plazas dotadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se declaren de urgente provisión, previo informe de la Comisión Permanente de la Función Pública.», **debe decir:** «... las plazas dotadas para la Administración en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de

Canarias, para el ejercicio de 1983, que se declaren de urgente provisión por los titulares de las propias Consejerías.»

**Artículo 1°.- Párrafo 2.- Donde dice:** «Dichos contratos estarán en vigor hasta que se cubran por funcionarios de carrera según las normas que desarrollen las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 149.1.18 de la Constitución y el régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía.», **debe decir:** «Dichos contratos estarán en vigor hasta que las plazas así provistas se cubran por funcionarios de carrera, mientras se mantenga su dotación en los presupuestos de ejercicios económicos posteriores.»

**Artículo 2°.- Apartado a).- Donde dice:** «Descripción somera de las plazas a cubrir.», **debe decir:** «Indicación de la plaza a cubrir y breve descripción de sus funciones.»

**Artículo 3°.- Donde dice:** «La Dirección General de la Función Pública aprobará los programas...», **debe decir:** «La Dirección General de la Función Pública aprobará, en su caso, los programas...»

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
Jerónimo Saavedra Acevedo

### CONSEJERIA DE HACIENDA

**320 DECRETO 435/1983, de 2 de Diciembre sobre modificación de coeficientes de distribución de arbitrios insulares entre los Cabildos Insulares a resultas del censo de población de 1983.**

El artículo veinticinco de la Ley 30/72 de 22 de Julio sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, establece que la distribución entre los Cabildos Insulares de la recaudación obtenida por los tributos creados por dicha Ley, una vez deducido los gastos derivados de su gestión y la participación de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares, se realice en función del número de habitantes de derecho de cada una de las Islas.

El Real Decreto Ley 2/81 de 16 de Enero, por el que se transfiere a la Junta de Canarias, hoy Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias y funciones de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares y se crea un Fondo Transitorio Interinsular, modifica parcialmente el artículo veinticinco al disponer que dicho Fondo Transi-

torio se obtendrá de la recaudación por Arbitrios Insulares, una vez deducido los antes citados gastos de gestión.

Con fecha 24 de Diciembre de 1981, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 3114/81, de 27 de Noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes del censo referido al uno de Marzo de 1981, incluyéndose en su anexo las correspondientes a las Provincias Canarias, deduciéndose del mismo una alteración respecto de las hasta entonces tomadas como base para obtener los coeficientes de distribución entre los respectivos Cabildos Insulares.

Las variaciones censales de la población unido a la necesaria retroactividad que en la actualidad tiene la aplicación de los nuevos coeficientes, genera situaciones de difícil superación para algunas Corporaciones por la fuerte repercusión financiera que ello comporta, razón por la cual, este Gobierno convocó en el pasado mes de Abril a los Cabildos a fin de arbitrar alguna fórmula que paliase tal situación, resultando que hasta el momento presente no se ha logrado, si bien no se descarta que tal acuerdo sea posible.

No obstante, y a efectos de no agravar el problema parece aconsejable la aplicación de los nuevos coeficientes y establecer el plazo de tres meses para acordar con las Corporaciones afectadas una solución definitiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Diciembre de 1983.

#### D I S P O N G O

*Artículo Primero.*— La distribución de la recaudación, por Arbitrios Insulares entre los respectivos Cabildos Insulares, una vez deducidos los gastos de funcionamiento e inversión, Fondo Transitorio y participación de las Mancomunidades Interinsulares, se realizará conforme a los siguientes coeficientes:

Cabildo Insular de Lanzarote . . .	3,578140 por cien
Cabildo Insular de Fuerteventura . . . . .	1,912067 por cien
Cabildo Insular de G. Canaria . . .	44,509793 por cien
Cabildo Insular de Tenerife . . . .	42,282936 por cien
Cabildo Insular de La Palma . . . .	5,799655 por cien
Cabildo Insular de La Gomera . . .	1,423619 por cien
Cabildo Insular de El Hierro . . . .	0,493790 por cien

*Artículo Segundo.*— La distribución de la recaudación conforme a lo señalado en el artículo anterior, se realizará a partir de las recaudaciones que se obtengan desde el día uno de Diciembre de mil novecientos ochenta tres.

*Artículo Tercero.*— En el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.C.A.C., del presente Decreto, el Gobierno, previa audiencia de los Cabildos Insulares, establecerá la fórmula que permita la aplicación de los coeficientes señalados en el artículo Primero, al período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de los nuevos censos de población y el día 1 de Diciembre de 1983, regularizando la distribución de los ingresos obtenidos en el mismo.

#### D I S P O S I C I O N F I N A L

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el B.O.C.A.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA  
Francisco Jiménez Suárez

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**321** *DECRETO 442/1983, de 3 de Diciembre, de la Presidencia, por el que se nombra a Don Pablo Guillermo Durán de la Colina, Registrador de la Propiedad.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decre-

to 432/1983, de 2 de Diciembre, y con sujeción a lo establecido en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles, convocada por Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado, de veintiuno de Octubre de mil novecientos ochenta y tres,

Vengo en nombrar a Don Pablo Guillermo Durán de la Colina, número 676 de escalafón, Registrador de la Propiedad con destino en el Registro de San Sebastián de la Gomera.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

**322** *DECRETO 436/1983, de 2 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Santiago Pérez García, como Director General de Desarrollo Autónomico.*

A propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de Diciembre de 1983.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Santiago Pérez García como Director General de Desarrollo Autónomico, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION  
TERRITORIAL Y DESARROLLO  
AUTONOMICO,  
Juan Alberto Martín Martín

**323** *DECRETO 437/1983, de 2 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Carlos de la Concha Bergillos, como Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico.*

A propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de Diciembre de 1983.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don

Carlos de la Concha Bergillos como Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION  
TERRITORIAL Y DESARROLLO  
AUTONOMICO,  
Juan Alberto Martín Martín

**324** *DECRETO 438/1983, de 2 de Diciembre por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, a Don Enrique Polo López.*

A propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de Diciembre de 1983.

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico a Don Enrique Polo López.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION  
TERRITORIAL Y DESARROLLO  
AUTONOMICO,  
Juan Alberto Martín Martín

### CONSEJERIA DE HACIENDA

**325** *DECRETO 439/1983, de 2 de Diciembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Fernando Mayans Ferrer, como Delegado Fiscal de Tenerife.*

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno, en su sesión del día 2 de Diciembre de 1983.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Fernando Mayans Ferrer como Delegado Fiscal de Tenerife, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

**326** *DECRETO 440/1983, de 2 de Diciembre, por el que se nombra Delegado Fiscal de Tenerife a Don Manuel García Hernández.*

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de Diciembre de 1.983.

Vengo en nombra Delegado Fiscal de Tenerife, a Don Manuel García Hernández.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

**327** *DECRETO 441/1983, de 2 de Diciembre, por el que se nombra Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a D<sup>a</sup> Amelia Pérez Estévez.*

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de Diciembre de 1.983.

Vengo en nombrar Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a D<sup>a</sup> Amelia Pérez Estévez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Diciembre de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Francisco Jiménez Suárez

## V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**328** *LEY 17/1983, de 16 de Noviembre, sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución (B.O.E., de 26 de Noviembre).*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La institucionalización de Comunidades Autónomas, requiere el inmediato desarrollo del artículo 154 de la Constitución, regulando de forma definitiva y con el rango adecuado la figura del Delegado del Gobierno que debe establecerse por Ley, no sólo porque así puede deducirse del artículo 103.2 de la Constitución, sino porque de esta forma se dota de la necesaria estabilidad el

desarrollo de los principios contenidos en el artículo 154 de nuestra norma fundamental.

La Ley parte de la necesidad de configurar esta institución por un lado con estabilidad, y, por otro, con flexibilidad. A la estabilidad contribuye el rango de esta norma y a la flexibilidad, el contenido o los principios inspiradores de la misma.

La Ley está inspirada en el criterio de no crear un nuevo «escalón» en la pirámide organizativa de la Administración del Estado, eludiendo, por tanto, cualquier regulación que, pormenorizada, pudiera ir en detrimento de la necesaria agilidad y eficacia en la tarea de coordinación en la que, en definitiva, se concreta la función del Delegado: coordinación tanto de la Administración del Estado cuanto de ésta con la de la Comunidad Autónoma en los casos necesarios.

La Ley, por tanto, se limita a diseñar el marco de actuación del Delegado, atribuyéndole sobre los Gobernadores civiles una posición de supremacía en la que se fundamentan las facultades que sobre los Gobiernos Civiles y la Administración del Estado debe ejercer.

La Ley no pretende condicionar la futura, regulación de la Administración periférica del Estado que pueda resultar de la culminación del proceso de transferencias que debe llevarse a cabo de acuerdo con los Estatutos de Autonomía promulgados.

#### **Artículo primero.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución, el Delegado que nombre el Gobierno en cada Comunidad Autónoma se denominará Delegado del Gobierno, y dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad.

#### **Artículo segundo.**

El Delegado del Gobierno será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

#### **Artículo tercero.**

1. El Delegado del Gobierno tendrá las incompatibilidades establecidas con carácter general para los altos cargos de la Administración del Estado.

La responsabilidad civil y penal del Delegado del Gobierno, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, será exigible ante la Sala competente del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo previsto en las Leyes.

#### **Artículo cuarto.**

1. El Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa, y salvo, en todo caso, lo que pueda disponer expresamente el correspondiente Estatuto de Autonomía.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Delegado del Gobierno será sustituido por el Gobernador civil de la provincia donde aquél tenga su sede y, en su defecto, por el Gobernador civil más antiguo de las provincias comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales el sustituto será designado por acuerdo del Consejo de Ministros.

#### **Artículo quinto.**

El Delegado del Gobierno ostenta la representación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma y ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles y sobre todos los órganos de la Administración civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo sexto.**

Corresponde al Delegado del Gobierno:

a) Dirigir y coordinar la Administración civil del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma, e impartir, conforme a las directrices del Gobierno, las instrucciones necesarias para ordenar la actividad de sus servicios.

b) Mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración del Estado con la de la Comunidad Autónoma.

c) Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el ordenamiento jurídico estatal.

#### **Artículo séptimo.**

Para el cumplimiento de las funciones de dirección de la Administración del Estado a que se refiere esta Ley, podrá constituirse una Comisión que, presidida por el Delegado del Gobierno, estará integrada por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma y por los titulares de los órganos y servicios periféricos que el Delegado del Gobierno considere oportuno. Para las islas Baleares y Canarias podrán formar parte de esa Comisión los Delegados del Gobierno de cada isla.

#### **Artículo octavo.**

El Delegado del Gobierno facilitará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y, a través de él, a su Asamblea Legislativa, la información que precisen para el mejor ejercicio de sus competencias. Asimismo, los Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma facilitarán al Delegado del Gobierno la información que éste solicite, a través del Presidente de la Comunidad Autónoma, para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo noveno.**

Los Delegados del Gobierno elevarán anualmente al Gobierno un informe sobre el funcionamiento de la Administración civil del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma en que ejerzan su jurisdicción.

#### **Artículo décimo.**

1. Los Delegados del Gobierno recibirán, a través de la Presidencia del Gobierno, las instrucciones precisas para el ejercicio de sus funciones.

2. Asimismo mantendrán la comunicación necesaria con los distintos Departamentos ministeriales, a los que podrán elevar informe sobre las cuestiones o asuntos de la específica competencia de aquéllos.

**Artículo undécimo.**

El Delegado del Gobierno podrá asumir y ejercer las funciones propias del Gobernador civil de la provincia en que radique su sede cuando así se determine en el Real Decreto de nombramiento. En todo caso, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales el Delegado del Gobierno asumirá y ejercerá las funciones que las Leyes y demás normas vigentes atribuyen al Gobernador Civil.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.*— Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

*Segunda.*— Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, a medida que vayan efectuándose los correspondientes nombramientos de Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*— Quedan derogados los Reales Decretos 2238/1980, de 10 de Octubre; 739/1981, de 24 de Abril, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

*Segunda.*— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 16 de Noviembre de 1.983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**329 REAL DECRETO 2916/1983, de 19 de Octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina del mercado. (B.O.E., de 25 de Noviembre).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse

las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó, en su reunión del día 23 de Junio de 1.983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y en el artículo 9° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de Octubre de 1.983,

**DISPONGO:**

**Artículo 1°.**— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de Junio de 1.983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo 2°.**— 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. en el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo 3°.**— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1.983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Artículo 4°.**— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1.983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 5°.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de Octubre, de 1.983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y  
MUÑOZ.

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de Junio de 1.983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia de normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en el apartado c) de su artículo 33, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y

estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias, tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1°. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 33 del Estatuto y 149.3 de la Constitución.

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuestas de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2°. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en

cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El Personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1.983, procediéndose por la Administra-

ción del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

H.1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 58.198.400 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1.983 comprenderán la siguiente dotación:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.).  
64.272.300.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Créditos en pesetas 1982

Gastos de personal .....	52.644.700
Gastos de funcionamiento .....	5.553.700
Financiación neta .....	58.198.400

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transfe-

ridos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación

en Madrid a 23 de Junio de 1.983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de Noviembre, sobre re-fundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de Mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976 de 8 de Octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

RELACION N.º 1 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.-				
1. Desechos	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M2. CUBIERTA/CELFAPETRA TOTAL	OBSERVACIONES
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CA MARIA.- José María Díaz, 4	Arrendamiento	374	Fecha Contrato: 1-10-64 Perceptor: Angel Long Leiton Renta actual: 87.108 Pts./año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE.- Castillo, 43 Pl. 1.º 4	Arrendamiento	186	Fecha Contrato: 1-3-61 Perceptor: Barceiros de Calina Pires de - Guerra Renta actual: 10.289 Pts./año

- 1 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE DISCIPLINA DE MERCADO.-					
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS					
Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admiv.	Fecha de cierre marzo 1.983	
				Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES BÁSICAS COMPLETAS. TOTAL ANUAL
LILIANE PEREZ, Nanea	Escala e extinguir - INCL.º	AD7003E	Activo	Jefe Provincial	1.878.370 781.198 2.159.568
SANTO LÓPEZ, Angel L.	General Administrativo. Alférez Civil del Estado	AD2P05640	Activo		756.920 473.856 1.230.776
MOTAS CARRAS, José Sebastián	General Auxiliar Alférez Civil del Estado	AD3P018175	Activo		401.072 385.056 786.128
MARTÍN RODRÍGUEZ, Roberto	General Subalterno Alférez Civil del Estado	AD4P08198	Activo		386.172 380.976 767.148
LAS PALMAS					
VICTORIANO PALMA, Curros	Empresario del 201708	AD-20108	Activo	Jefe Provincial	1.090.042 880.954 1.570.626
MARILYN GARCERA, Miguel	Administrativo e auxiliar G.A.L.S.	AD3P0199	Activo	Jefe Sección Infraccións e Imposiciones	708.512 470.500 1.179.099

- 2 -

**CANARIAS**

**Requisitos**

**Total de Funcionarios que se trasladan por Cuotas o Retalces**

Inspecciones S.C.I.V.R.E.	1
Administrativo	2
Escala a extinguir INDEME	3
Auxiliares	2
Subalternos	1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

  

**Total de Puestos de Trabajo por Niveles:**

Jefes Provinciales	2
Jefes de Sección	2
Jefes de Negociado	5
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Udías	TOTAL ANUAL
CIZORLA SANCHEZ, Presencia	Escala a extinguir IV DISE	A070077	Activo	Jefe Sección Procedimiento	290,800	2.013,764
PROBENYO MORENO, Roberto	Escala a extinguir IV DISE	A080007	Activo	Jefe Negociado Inspección	890,568	1.475,616
AGOSTA CARRERA, Mª Jesús	Auxiliar a extinguir OO, I.A.S.S.	AS3P0206	Activo		532,760	911,924

- 5 -

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Cómples. TOTAL ANUAL
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
LUIS PEREZ, Roberto	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
EUBIO ANTONIO, Román	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
ALFONSO FIGUEROA, José	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
CRUZ CABRERA MORENO, Eusebio	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
JIMENEZ DE LEVAL, Eduardo	Indice 6, Grado 2	TECNICO DE GRADO MEDIO	922,432	922,432
MARTINEZ MORENO, Antonio	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
<b>LAS PALMAS</b>	Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	922,432	922,432
CERQUERO BERMEL, Ismael	Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	922,432	922,432
SAUTERA AGUILAR, Armando	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
MORONES MAO, Alfredo	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
RAMIRO CRERA, Fernando	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692
ARZO CRESO, Gerardo	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	459,692	459,692

**2.4. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES**

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES	
			Udías	TOTAL ANUAL
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Información (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Inspección (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Procedimiento (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Secretarías (N.14)	Administrativo	173,940	173,940
LAS PALMAS	Negociado Inspección (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
LAS PALMAS	Negociado Primero de Procedimiento (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
LAS PALMAS	Negociado Segundo de Procedimiento (N.14)	Administrativo e Agente Inspección INDEME	173,940	173,940
LAS PALMAS	Negociado Secretarías (N.14)	Administrativo	173,940	173,940

- 3 -

- 4 -

**CAYARIAS**

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo en plazas cerradas a 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	Básicas	Completas	TOTAL ANUAL
JUANES CÁDIZ, Juan Pedro	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
ALVARO PÉREZ, José Jesús	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
JUANES DE JESÚS, José Luis	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
RAMÍREZ VILLÁ, Josepcha	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
SICRO FERNÁNDEZ, Juan Miquel	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
MONTES GARCÍA, Francisco Javier	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
GONZÁLEZ BELGADO, Cristiano Félix	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
JUANES RODRÍGUEZ, Pilar Teresa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.600	210.292	550.922
LABRADOR AGUIAR					
FERRER FUERTES, Adela	Indice 6, Grado 1	AUXILIAR	506.500	180.288	686.808
<b>Total</b>					

**CAYARIAS**

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo en plazas cerradas a 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	Básicas	Completas	TOTAL ANUAL
JUANES CÁDIZ, Juan Pedro	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
ALVARO PÉREZ, José Jesús	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
JUANES DE JESÚS, José Luis	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
RAMÍREZ VILLÁ, Josepcha	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
SICRO FERNÁNDEZ, Juan Miquel	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
MONTES GARCÍA, Francisco Javier	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
GONZÁLEZ BELGADO, Cristiano Félix	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
JUANES RODRÍGUEZ, Pilar Teresa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.600	210.292	550.922
LABRADOR AGUIAR					
FERRER FUERTES, Adela	Indice 6, Grado 1	AUXILIAR	506.500	180.288	686.808

- 9 -

**LAS PALMAS**

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo en plazas cerradas a 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	Básicas	Completas	TOTAL ANUAL
JUANES CÁDIZ, Juan Pedro	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
ALVARO PÉREZ, José Jesús	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
JUANES DE JESÚS, José Luis	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
RAMÍREZ VILLÁ, Josepcha	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
SICRO FERNÁNDEZ, Juan Miquel	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
MONTES GARCÍA, Francisco Javier	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
GONZÁLEZ BELGADO, Cristiano Félix	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
JUANES RODRÍGUEZ, Pilar Teresa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.600	210.292	550.922
LABRADOR AGUIAR					
FERRER FUERTES, Adela	Indice 6, Grado 1	AUXILIAR	506.500	180.288	686.808

**LAS PALMAS**

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo en plazas cerradas a 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	Básicas	Completas	TOTAL ANUAL
JUANES CÁDIZ, Juan Pedro	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
ALVARO PÉREZ, José Jesús	Indice 10, Grado 3	ENCUERO SUPERIOR	844.200	334.572	1.178.772
JUANES DE JESÚS, José Luis	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
RAMÍREZ VILLÁ, Josepcha	Indice 8, Grado 2	ENCUERO GRADO MEDIO	675.300	247.092	922.432
SICRO FERNÁNDEZ, Juan Miquel	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
MONTES GARCÍA, Francisco Javier	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
GONZÁLEZ BELGADO, Cristiano Félix	Indice 6, Grado 3	AGENTES DE INSPECCIÓN	506.500	253.272	759.792
JUANES RODRÍGUEZ, Pilar Teresa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.600	210.292	550.922
LABRADOR AGUIAR					
FERRER FUERTES, Adela	Indice 6, Grado 1	AUXILIAR	506.500	180.288	686.808

- 8 -

- 10 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DEPENDENCIA DE MENAJE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FIJADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22-01-113	126,8	75,6	-	-	-	202,4
22-01-121	24,8	13,7	-	-	-	38,5
22-01-123	886,3	486,8	5.820,4	-	-	6.707,5
22-01-131	-	-	316,5	-	-	316,5
22-01-141	-	-	206,8	-	-	206,8
22-01-172	23,6	34,3	6.764,8	-	-	6.822,7
22-01-181	71,1	72,4	2.029,4	-	-	2.172,9
22-09-112	-	-	2,8	-	-	2,8
22-18-112	548,3	8,8	2.689,1	-	-	3.246,2
22-18-114	76,1	-	890,5	-	-	966,6
24-04-11	-	41,6	-	-	-	41,6
26-03-172	1.213,0	-	18.788,0	-	-	19.991,0
26-03-181	264,0	-	5.637,0	-	-	5.901,0
31-02-141	-	-	27,0	-	-	27,0
TOTAL CAPITULO I	4.062,3	1.804,4	47.078,0	-	-	52.944,7

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DEPENDENCIA DE MENAJE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FIJADOS DEL PRESUPUESTO DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22-01-211	100,9	60,1	312,0	-	-	473,0
22-01-221	114,3	72,5	294,4	-	-	481,2
22-01-232	3,9	2,5	-	-	-	6,4
22-01-235	2,8	1,8	208,0	-	-	212,6
22-01-241	13,2	6,4	-	-	-	19,6
22-01-242	49,8	31,5	-	-	-	81,3
22-01-243	-	-	1.360,0	-	-	1.360,0
22-01-251	-	4,2	-	-	-	4,2
22-01-257	2,2	2,0	-	-	-	4,2
22-01-271	37,9	24,0	66,0	-	-	127,9
22-01-281	7,0	4,4	-	-	-	11,4
22-01-282	16,2	9,6	-	-	-	25,8
22-04-255	-	0,2	-	-	-	0,2
22-04-256	-	11,2	-	-	-	11,2
22-11-211	0,8	67,1	-	-	-	67,9
22-10-234	-	-	820,0	-	-	820,0
22-10-243	-	-	40,0	-	-	40,0
22-12-211	-	-	-	-	-	-
24-03-289	-	6,2	1.803,0	-	-	1.809,2
TOTAL CAPITULO II	374,2	207,7	4.849,8	-	-	5.431,7

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DEPENDENCIA DE MENAJE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FIJADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11-03-11	333,1	349,3	-	-	-	682,4
11-03-114	-	-	1.485,4	-	-	1.485,4
11-03-116	31,4	-	933,8	-	-	965,2
11-03-118	-	-	386,1	-	-	386,1
11-04-112	-	4,0	-	-	-	4,0
11-04-11	47,3	33,0	-	-	-	80,3
16-04-112-8	-	12,1	-	-	-	12,1
16-04-113	-	26,1	-	-	-	26,1
16-04-122	47,7	47,7	-	-	-	95,4
16-04-112	-	7,7	-	-	-	7,7
16-04-112	-	15,5	-	-	-	15,5
21-01-112	-	4,2	-	-	-	4,2
21-01-11	179,7	6,8	-	-	-	186,5
22-01-111	12,2	6,6	-	-	-	18,8
22-01-112	130,0	76,5	1.030,0	-	-	1.236,5

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DEPENDENCIA DE MENAJE QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FIJADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11-03-11	333,1	349,3	-	-	-	682,4
11-03-114	-	-	1.485,4	-	-	1.485,4
11-03-116	31,4	-	933,8	-	-	965,2
11-03-118	-	-	386,1	-	-	386,1
11-04-112	-	4,0	-	-	-	4,0
11-04-11	47,3	33,0	-	-	-	80,3
16-04-112-8	-	12,1	-	-	-	12,1
16-04-113	-	26,1	-	-	-	26,1
16-04-122	47,7	47,7	-	-	-	95,4
16-04-112	-	7,7	-	-	-	7,7
16-04-112	-	15,5	-	-	-	15,5
21-01-112	-	4,2	-	-	-	4,2
21-01-11	179,7	6,8	-	-	-	186,5
22-01-111	12,2	6,6	-	-	-	18,8
22-01-112	130,0	76,5	1.030,0	-	-	1.236,5

3.2. INICIATIVAS Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de disciplina del Mercado que se prestaban a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS DE INVERSIÓN		TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL	MAYOR O MENOR
	Dirección	Indicativo	Dirección	Indicativo			
15.01.111	7,1	-	-	-	7,1	81,2	-
15.01.112	85,3	1.297,8	-	-	1.383,1	9,7	-
15.01.113	108,0	-	-	-	108,0	11,3	-
15.01.121	15,0	-	-	-	15,0	7,5	-
15.01.122	509,8	215,0	-	-	724,8	2,6	-
15.01.131	-	182,0	-	-	182,0	46,0	-
15.01.181	-	231,7	-	-	231,7	4.747,1	-
15.01.172	311,0	-	-	-	311,0	654,0	-
15.01.181	83,2	-	-	-	83,2	28.978,5	-
15.03.112	9,1	-	-	-	9,1	9.372,5	-
15.06.112	20,6	-	-	-	20,6	3.487,8	-
15.18.113	3,5	-	-	-	3,5	1.158,3	-
21.01.112	4,9	-	-	-	4,9	-	-
21.71.112	5,1	-	-	-	5,1	-	-
21.71.113	0,4	-	-	-	0,4	-	-
21.71.114	188,0	-	-	-	188,0	30,5	-
21.71.115	56,9	-	-	-	56,9	-	-
22.01.122	18,8	-	-	-	18,8	-	-
22.03.114	77,8	-	-	-	77,8	-	-
22.03.115	147,9	1.799,5	-	-	1.947,4	-	-
22.03.116	329,3	1.437,1	-	-	1.766,4	-	-
22.03.116	38,8	583,0	-	-	621,8	-	-
22.04.112	4,7	-	-	-	4,7	-	-
TOTAL CAPITULO I	4.876,8	1.728,0	-	-	6.604,8	96.705,3	-

- 16 -

3.2. INICIATIVAS Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de disciplina del Mercado que se prestaban a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS..... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS DE INVERSIÓN		TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL	MAYOR O MENOR
	Dirección	Indicativo	Dirección	Indicativo			
06.03.211	487,6	80,8	212,7	97,8	878,9	871,1	-
06.03.221	-	-	97,8	-	97,8	97,8	-
06.03.222	316,0	72,7	306,1	-	694,8	482,4	-
06.03.232	3,0	8,6	-	-	11,6	6,4	-
06.03.233	2,6	1,8	209,9	-	214,3	212,9	-
06.03.241	63,0	60,0	1.360,2	-	1.853,2	1.406,2	-
06.03.251	-	4,8	-	-	4,8	4,2	-
06.03.253	-	11,2	-	-	11,2	11,2	-
06.03.259	-	87,8	-	-	87,8	87,3	-
06.03.269	-	-	821,8	-	821,8	821,2	-
06.03.271	3,8	8,0	-	-	11,8	9,2	-
06.03.281	88,0	84,0	98,2	-	270,2	187,2	-
06.03.282	7,0	4,5	-	-	11,5	11,4	-
06.03.283	18,8	9,8	-	-	28,6	24,8	-
06.03.283	-	-	80,2	-	80,2	80,2	-
06.03.283	-	-	1.807,8	-	1.807,8	1.807,8	-
TOTAL CAPITULO II	378,1	210,4	4.831,8	-	5.410,3	5.410,3	-

NOTA: Se pide a lo amado del nivel ejercido económico para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se tramitan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, en relación a las efectivos de los créditos administrados por el Departamento, en gestión de seguridad social, hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

- 17 -

**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO/SERVICIO DE PUBLICACIONES  
Plaza de San Bernardo, 27  
Las Palmas de Gran Canaria (D.P.2)

IMPRESA BONNET.  
D. L. TF. n° 37/1.983